

## 2.3. OTROS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2019-2632** *Orden ECD/17/2019, de 14 de marzo, que establece las condiciones y el procedimiento para la designación del personal docente al servicio del Gobierno de Cantabria encargado de la realización de servicios extraordinarios.*

La Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019 establece, en el apartado Uno.g) de su artículo 26 que no podrá tramitarse expediente alguno de abono de gratificaciones por servicios extraordinarios, salvo que por parte del Consejo de Gobierno sea aprobado tal expediente por afectar a gratificaciones por servicios extraordinarios del personal docente encargado de la gestión del comedor escolar o de las tareas de refuerzo y apoyo educativo fuera del horario lectivo o que participe, durante los cursos 2017-2018 y 2018-2019, en la elaboración o coordinación de las pruebas individualizadas que deban ser aplicadas en los centros docentes, según dispongan las Administraciones educativas, o de la Evaluación Final de Bachillerato aplicada en la Universidad de Cantabria; en la elaboración de los currículos oficiales de las enseñanzas no universitarias; en la elaboración de los materiales e-learning para la plataforma de educación a distancia de las enseñanzas no universitarias; en la elaboración y corrección de las pruebas para obtener el título dual de BACHI-BAC; o en la formación y tutorización para la evaluación y acreditación del personal de los cuerpos docentes; o bien por afectar a servicios extraordinarios prestados para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales, cuando por circunstancias sobrevenidas sea imposible prestar el servicio dentro de la jornada normal de trabajo.

El artículo 15 del Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, al regular la evaluación individualizada dispone que los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos al finalizar el tercer curso de la etapa con la finalidad comprobar el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática, y añade que la Consejería competente en materia de educación establecerá las características de las pruebas y su contenido para cada convocatoria. El artículo 16 de la misma norma determina, en relación con la evaluación final de educación primaria, que al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, se realizará una evaluación individualizada a todos los alumnos, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

Por otro lado, el artículo 15 del Decreto 38/2015, de 22 de mayo, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que al finalizar el cuarto curso de la educación secundaria obligatoria, los alumnos realizarán una evaluación individualizada por la opción de enseñanzas académicas o por la opción de enseñanzas aplicadas, en los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. El apartado 3 del citado artículo 21 precisa que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá para todo el Sistema Educativo Español las características de las pruebas, y las diseñará y establecerá su contenido para cada convocatoria.

En relación con la elaboración de la evaluación individualizada al finalizar el cuarto curso de educación secundaria obligatoria, el artículo 3 del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, atribuye a las Administraciones educativas la realización material de las pruebas, lo que

JUEVES, 28 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 62

incluye, según el subapartado a), la construcción y elaboración material de las pruebas en el marco de lo dispuesto en la Orden Ministerial anual.

El artículo 23 del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, establece en relación con las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que, corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones de Enseñanzas Académicas o Enseñanzas Aplicadas, siempre que hayan logrado los objetivos de la etapa y alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.

La validez y fiabilidad de estas pruebas individualizadas mencionadas en los párrafos anteriores exige que, en su elaboración material y en la coordinación de las mismas, deba recaer en personal docente con reconocido prestigio o acreditada competencia, que además de las funciones que tienen como personal docente en función de su relación con la Administración educativa, puedan realizar estos servicios extraordinarios.

En segundo lugar, el citado Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, en relación con la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad, establece que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determinará, mediante Orden Ministerial, las características, el diseño y el contenido de las pruebas de la citada evaluación, así como los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas. En este sentido, las sucesivas órdenes que han venido regulando estos aspectos señalan, respecto a la organización de las pruebas, que las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, organizarán la realización material de las pruebas que configuran la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad.

La colaboración en la elaboración de las pruebas, la participación en actividades promovidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en relación con las mismas y la coordinación de los docentes que imparten cada una de las materias en los distintos centros de nuestra Comunidad Autónoma, hacen necesaria la designación de un número suficiente de docentes para la colaboración con la Administración educativa en el desarrollo de estas actividades.

En tercer lugar, la normativa básica del Estado en las diferentes enseñanzas atribuye a las Administraciones educativas competencia para el desarrollo del currículo en su ámbito de gestión. En este sentido, el artículo 3 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria determina que corresponderá a las Administraciones educativas, entre otros aspectos, complementar los contenidos del bloque de asignaturas troncales, establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica, realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia, complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica y establecer los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica. En términos similares se pronuncia el artículo 3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para estas enseñanzas.

Así mismo, el artículo 23 del Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con las directrices para la elaboración del currículo, establece que la Consejería de Educación desarrollará mediante Orden el titular de dicha Consejería el currículo de los títulos de los ciclos formativos de Formación profesional inicial, que constituyen el Catálogo de Títulos de Formación profesional.

En cuarto lugar, el artículo 12.5 de este Decreto dispone que la Consejería de Educación contemplará en su oferta educativa anual los ciclos formativos en los regímenes semipresencial y a distancia. En esta oferta se utilizarán las tecnologías de la información y comunicación, conforme a las condiciones que para su autorización, organización y funcionamiento se determinen.

El artículo 8 de la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que regula la Formación Profesional del Sistema Educativo en Régimen a Distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria establece que los materiales y soportes didácticos para la formación profesional a distancia

JUEVES, 28 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 62

deberán contribuir a la adquisición de los resultados de aprendizaje que correspondan a los distintos módulos profesionales y añade que el profesorado de los centros públicos utilizará los materiales didácticos elaborados específicamente para estas enseñanzas y alojados en la plataforma "A distancia" de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

El artículo 7 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, modificado parcialmente por Real Decreto 95/2014, de 14 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles regula la evaluación y calificación y dispone que al final del segundo curso de Bachillerato el alumnado que desee obtener la doble titulación realizará una prueba externa sobre las materias específicas del currículo mixto correspondientes a dicho curso. Los exámenes de las materias específicas del currículo mixto se realizarán íntegramente en lengua francesa, podrán ser escritos y orales, y serán evaluados por un tribunal compuesto por examinadores españoles y franceses, estos últimos solo en el caso de que lo solicite la Administración francesa.

La Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan anualmente instrucciones relativas al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat establece que los alumnos serán evaluados por un tribunal compuesto por examinadores españoles y franceses, estos últimos solo en caso de que lo solicite la Administración francesa, externos al centro. Las Administraciones educativas españolas nombrarán a los examinadores españoles y encomienda a las Administraciones educativas que cuenten con centros que impartan el segundo curso del programa el envío a la Comisión Técnica de propuestas de modelos de ejercicios para la elaboración de propuestas definitivas de pruebas escritas.

En la elaboración del currículo de las distintas enseñanzas, de los materiales didácticos para la enseñanza semipresencial y a distancia y de las propuestas para las pruebas externas de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte considera necesario contar con la participación de los docentes responsables de su impartición. Estas actividades conllevan una elevada complejidad y enorme responsabilidad, por su repercusión para la calidad de nuestro sistema educativo, por lo que tanto la selección del personal como la retribución adecuada de estos servicios deben procurar garantizar dicha calidad.

Finalmente, el Decreto 80/2014, de 26 de diciembre, que modifica el Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su Disposición adicional primera, que la selección, nombramiento y evaluación de directores de centros docentes dependientes de la Consejería competente en materia de educación que imparten enseñanzas no universitarias se realizará de conformidad con el artículo 48 del mismo, y en los términos que se establezcan mediante Orden por la Consejería competente en materia de educación.

La Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero, que regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese de directores de los centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los aspectos básicos del proceso de selección, nombramiento y cese, evaluación y reconocimiento de los directores de los centros públicos, adecuándolo a las disposiciones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Uno de los requisitos establecidos en el artículo 134 LOE para participar en el concurso de méritos es estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva impartido por el Ministerio de Educación o por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte ha venido organizando este curso de formación y el correspondiente curso de actualización desde el año académico 2017-2018, en algunos casos realizando su impartición en la modalidad online.

De forma similar, el artículo 30 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, regula fase de prácticas y establece que las Administraciones educativas

JUEVES, 28 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 62

regularán la organización de la fase de prácticas que incluirá un periodo de docencia directa que formará parte del procedimiento selectivo y que tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados.

Las sucesivas órdenes que establecen las bases y convocan procedimientos selectivos para el ingreso y accesos a los Cuerpos Docentes, al regular la fase de prácticas establecen que la fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y actividades de carácter obligatorio de formación programadas por la Administración educativa a través de las Comisiones Calificadoras, cuyos contenidos serán similares para todos los funcionarios en prácticas.

La reciente organización de los mencionados cursos y actividades de formación en formato online hace necesario disponer de personal docente que realice funciones de tutoría y seguimiento del profesorado participante.

En la gratificación por servicios extraordinarios, la Orden ECD/37/2012, de 15 de mayo, que regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor escolar en los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, modificada por la Orden ECD/63/2014, de 14 de mayo, ya establecía, en su artículo 14 que el personal docente que participa voluntariamente en las tareas de atención al servicio de comedor y cuidado de los comensales en los recreos anterior y posterior al mismo tiene derecho al uso gratuito del comedor escolar y a una gratificación por dichos servicios. En términos similares se pronuncia el artículo 22 respecto al director y secretario del centro y al encargado de comedor, especificando las cantidades que deben abonarse por la prestación de estos servicios extraordinarios en el curso 2011/2012 y previendo la actualización automática de estas cantidades en cursos sucesivos en función del incremento de las retribuciones de carácter general de los funcionarios públicos.

En este mismo sentido, como se ha expuesto, el personal docente asume con carácter extraordinario una serie de servicios no estrictamente docentes pero necesarios para el funcionamiento de nuestro sistema educativo. En relación con estos servicios, se considera conveniente fijar tanto el procedimiento para la designación del personal docente como el establecimiento de un sistema objetivo para determinar la cuantía de las gratificaciones que deben abonarse.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las condiciones y el procedimiento para la designación del personal docente al servicio del Gobierno de Cantabria encargado de la realización de los siguientes servicios extraordinarios:

- a) Elaboración o coordinación de las pruebas individualizadas que deban ser aplicadas en los centros docentes.
- b) Elaboración o coordinación de la Evaluación final de Bachillerato.
- c) Elaboración de los currículos oficiales de las enseñanzas no universitarias.
- d) Elaboración de materiales e-learning para la plataforma educativa a distancia.
- e) Elaboración y corrección de las pruebas para la obtención del título dual de BACHI-BAC.
- f) Formación y tutorización para la evaluación y acreditación del personal de los cuerpos docentes.

Artículo 2. Elaboración y coordinación de las pruebas individualizadas que deban ser aplicadas en los centros docentes.

Quedarán comprendidas dentro del ámbito de aplicación de este artículo la elaboración de las pruebas individualizadas de tercer curso y sexto curso de educación primaria y cuarto curso de educación secundaria establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 2 de mayo, de Educación y cualesquiera otras pruebas de evaluación individualizadas que establezca la normativa vigente.

CVE-2019-2632

JUEVES, 28 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 62

Artículo 3. Elaboración de currículos oficiales de las enseñanzas no universitarias.

Quedarán comprendidas en el ámbito de aplicación de este artículo la colaboración de los órganos competentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en la elaboración del currículo oficial de las áreas, materias, ámbitos y módulos de las siguientes enseñanzas no universitarias:

- a) Educación Infantil.
- b) Educación Primaria.
- c) Educación Secundaria Obligatoria.
- d) Bachillerato.
- e) Formación Profesional.
- f) Enseñanzas de idiomas.
- g) Enseñanzas artísticas.
- h) Enseñanzas deportivas.
- i) Educación de personas adultas.

Artículo 4. Elaboración o coordinación de la Evaluación Final de Bachillerato.

Estarán comprendidas dentro del ámbito de aplicación de este artículo la colaboración del personal docente con los órganos competentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en las siguientes actividades:

- a) Elaboración de documentación relacionada con la Evaluación Final de Bachillerato.
- b) Coordinación del profesorado de cada materia en la preparación de la Evaluación Final de Bachillerato.

Artículo 5. Elaboración de materiales e-learning para la plataforma educativa a distancia.

Estarán comprendidas dentro del ámbito de aplicación de este artículo la colaboración del personal docente con los órganos competentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en las siguientes actividades:

- a) Elaboración de material curricular e-learning.
- b) Maquetación del material en formato apto para la plataforma educativa a distancia.

Artículo 6. Elaboración y corrección de las pruebas para la obtención del título dual de BACHI-BAC.

Se entenderá por elaboración y corrección de las pruebas para la obtención del título dual de BACHI-BAC las siguientes actividades:

- a) Elaboración de propuesta de pruebas escritas de las materias de Historia de Francia y Lengua y Literatura Francesa.
- b) Elaboración de propuesta de pruebas orales de nivel de competencia en Lengua Francesa.
- c) Aplicación y corrección de las pruebas escritas y orales.

Artículo 7. Formación y tutorización para la evaluación y acreditación del personal de los cuerpos docentes.

Se entenderán comprendidas en este artículo las siguientes actividades:

- a) Tutorización de la formación online de docentes durante la fase de prácticas.
- b) Tutorización de la formación online de docentes que realicen el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva o el curso de actualización de la función directiva.

JUEVES, 28 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 62

#### Artículo 8. Condiciones para designación.

El personal docente al servicio del Gobierno de Cantabria que vaya a participar en la realización de alguno de los servicios extraordinarios previstos en esta Orden deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Pertener a algún cuerpo docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- b) Encontrarse en situación de servicio activo.
- c) Haber impartido o encontrarse impartiendo docencia directa en alguna de las enseñanzas relacionadas con el servicio extraordinario que deba realizarse.

#### Artículo 9. Procedimiento para la designación.

La designación del personal docente encargado de realizar los servicios extraordinarios previstos en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 1, bajo la coordinación de órganos competentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La unidad o servicio responsable de la realización de la actividad realizará un informe propuesta en el que se recojan los datos identificativos de la actividad, conforme al anexo, la relación del personal docente que, por su prestigio reconocido o acreditada competencia en el ámbito material de la actividad, se consideren adecuados y la propuesta de número de horas necesarias para llevar a cabo la misma.

b) La persona titular de la Dirección General competente por razón de la materia, visto el informe propuesta, dictará resolución en el que se establezca:

- 1º. Datos identificativos de la actividad.
- 2º. Relación nominal de docentes designados para la realización del servicio extraordinario.
- 3º. Determinación del número de horas necesarias para la realización de la actividad.

c) La persona titular de la Dirección General competente por razón de la materia remitirá copia de esta resolución al titular de la Dirección General competente en materia de personal para el abono de las gratificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 10.

#### Artículo 10. Cuantía.

1. La gratificación por servicios extraordinarios del personal docente encargado de la realización de las actividades previstas en el artículo anterior será la siguiente:

<i>Servicio Extraordinario</i>	<i>Cuantía</i>
Elaboración de pruebas individualizadas	15 euros/hora
Coordinación de pruebas de la Evaluación Final de Bachillerato	15 euros/hora
Elaboración de currículos oficiales de enseñanzas no universitarias	15 euros/hora
Elaboración y corrección de las pruebas para la obtención del título dual de BACHI-BAC	15 euros/hora
Elaboración de materiales e-learning para la plataforma educativa a distancia	25 euros/hora
Formación y tutorización para la evaluación y acreditación del personal de los cuerpos docentes	1,5 euros/hora/alumno

2. Los importes expresados en esta Orden se actualizarán automáticamente por cursos en el mismo porcentaje que se fije como incremento de las retribuciones de carácter general de los funcionarios públicos para el último año del curso correspondiente.

CVE-2019-2632

JUEVES, 28 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 62

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de marzo de 2019.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Francisco Javier Fernández Mañanes.

JUEVES, 28 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 62



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA, Y DEPORTE



### INFORME PROPUESTA REALIZACIÓN SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

#### 1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ACTIVIDAD.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ACTIVIDAD	
Título de la actividad	
Duración prevista (en número de horas)	
Fecha de inicio y finalización	
Lugar de realización de la actividad	
Localidad	
Propuesta de coordinador	

#### 2. PROPUESTA DE PARTICIPANTES.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	Nº DE HORAS PROPUESTAS(*)	COSTE TOTAL

(\*) En los supuestos recogidos en el artículo 7, además del número de horas, se especificará el número de alumnos sujetos a tutorización.

#### 3. BREVE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, LOS DOCENTES PROPUESTOS Y EL NÚMERO DE HORAS NECESARIO.

En                    a                    de                    de                    .

El/la Jefe/a de la Unidad Técnica/Servicio de

D./D<sup>a</sup>.